

Resuelvo:

1° Apruébanse los Protocolos de Análisis y/o Ensayos que se indican en la Tabla, para ser utilizados por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la certificación y ensayos de los productos de combustibles en cuestión.

Tabla

PROTOCOLO	FECHA	PRODUCTO
PC N° 25	16/03/2012	Válvula de conexión de seguridad (vsc) para tubos flexibles metálicos destinados a la unión de artefactos de uso doméstico que utilizan combustibles gaseosos.
PC N° 35	15/03/2012	Tubería flexible metálica corrugada de seguridad para la conexión de artefactos de uso doméstico que utilizan combustibles gaseosos, de diámetro nominal, DN 8 y DN 12.

2° Los protocolos individualizados en la Tabla precedente, entrarán en vigencia seis meses después de publicar en el Diario Oficial la presente resolución, cuyos textos íntegros se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar estos protocolos, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tal efecto.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

#### MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.717 EXENTA, DE 2011, POR MOTIVO QUE INDICA

Núm. 550 exenta.- Santiago, 4 de abril de 2012.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° N° 14 de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos que deben realizar los Laboratorios de Ensayos, para confeccionar los Informes de Ensayos, base sobre la cual se emiten los certificados de aprobación a los productos eléctricos de gas y de combustibles líquidos, para que no constituyan peligro para las personas o cosas.

2° Que mediante la resolución exenta N° 2.717 de fecha 30/09/2011, esta Superintendencia dispuso el 02/05/2012 como plazo de entrada en vigencia de los protocolos de seguridad indicados en la Tabla.

Tabla

PROTOCOLO	Fecha	Producto
PC N° 6/1	14/09/2011	Calefones, área seguridad
PC N° 6/1-2	14/09/2011	Calefones, área eficiencia energética.
PE N° 115	14/09/2011	Generadores eléctricos a gasolina o diesel, seguridad.

3° Que mediante cartas de fechas 11/01/2012 y 13/01/2012, CTI y Cesmec, respectivamente, solicitan a esta Superintendencia una prórroga de la entrada en

vigencia de los Protocolos PC N°s 6/1 y 6/1-2, señalando, básicamente, que a la fecha no existen Laboratorios de Ensayos de productos eléctricos y de combustibles acreditados para las Normas UNE EN 26:1997/A2:2004 y UNE EN 26:1997/A3:2007, por el Instituto Nacional de Normalización para los protocolos antes señalados.

4° Que mediante reuniones 28/02/2012 y 06/03/2012, con fabricantes, importadores, organismos de certificación y laboratorios de ensayos, tales como: CEM S.A., Ursus Trotter, Bosch Chile, CTI, Anwo, Cesmec, Sical, Ingcer, Icomcer, y la Superintendencia, se evaluó que, dadas las condiciones de avance de la implementación de los protocolos PC N°s 6/1 y 6/1-2, sería oportuno prorrogar la entrada en vigencia de este protocolo, por un período de tres meses, es decir, hasta el 02/08/2012.

5° Que, en la actualidad, existen Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados para certificar mediante los Protocolos PC N°s 6/1, 6/2, 6/3 y 6/4, los cuales a partir del 02/05/2012, iban a ser reemplazados por el Protocolo N° 6/1, la medida de prórroga permitirá la continuidad del sistema de certificación para el producto denominado calefón.

6° Que a la fecha no existen Laboratorios de Ensayos autorizados por esta Superintendencia para realizar las pruebas y ensayos para los protocolos indicados en la Tabla indicada en el Considerando 2° de la presente resolución, y que es necesario permitir que los productos que se certificaban y comercializaban con normalidad en el país continúen haciéndolo.

Resuelvo:

1° Reemplazar los Resueltos 3° y 4° de la resolución exenta N° 2.717, de fecha 30/09/2011, por lo siguiente:

“3° Los protocolos individualizados en la Tabla II y III precedentes, entrarán en vigencia el 02/08/2012, cuyos textos íntegros se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar estos protocolos, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados para tales efectos.

4° Los Organismos de Certificación y los Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentren autorizados para emitir certificados de aprobación y emitir informes de ensayos, respectivamente, por esta Superintendencia para los protocolos indicados en la Tabla I, podrán ser autorizados para certificar y ensayar los productos indicados en la Tabla II, por un plazo no superior a doce meses, para lo cual deberán presentar a esta Superintendencia lo siguiente:

- Copia de la solicitud de acreditación.
- Listado de los equipos e instrumentos.
- Programa de verificación y calibración de los equipos e instrumentos.
- Personal que cumpla con lo indicado en la resolución exenta 1.092, del año 2006, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y la disposición que la reemplace.
- Diagrama de flujo de los ensayos.

Una vez evaluados los antecedentes presentados, esta Superintendencia emitirá una resolución exenta, sobre el particular.”.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

#### Ministerio del Medio Ambiente

#### NOMBRA INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Núm. 5.- Santiago, 8 de marzo de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el DS N° 25, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente y los Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente; y el oficio Ord. N° 120261, de 25 de enero de 2012, de la Ministra del Medio Ambiente.

Considerando:

1) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del decreto N° 25, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, corresponde a S.E. el Presidente de la República designar a los integrantes del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente.

2) Que el artículo único transitorio del citado decreto dispone que una vez que el mismo entre en vigencia, se debe proceder a la designación de los integrantes del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente.

3) Que la Ministra del Medio Ambiente ha informado acerca de las solicitudes presentadas por las entidades a que se refieren las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2° del Reglamento ya citado, en relación con la postulación de sus representantes al Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente.

4) Que se han recibido las quinas a que se refieren las letras a), d) y e) del artículo 2° del mismo Reglamento.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Nómbrase, por un período de dos años, en calidad de miembros integrantes del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente:

- En representación de los científicos:**
  - Don Marcel Szantó Narea, RUT N° 5.016.496-9.
  - Don Luis Cifuentes Lira, RUT N° 7.036.647-9.
- En representación de Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro, que tengan por objeto la protección del medio ambiente:**
  - Doña Bárbara Saavedra Pérez, RUT N° 10.759.238-5, y
  - Doña Alicia Esparza Méndez, RUT N° 11.789.961-6.